



EUROPEA

REGLAMENTO (CE) Nº 543/2008 DE LA COMISION de 16 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carnes de ave de corral

D.O. de la UE nº 157, del 17-6-2008

Este Reglamento afecta a la comercialización de las canales de todas las especies de aves de corral, así como a los despieces de las mismas y al foie gras. Abarca 42 páginas del DOUE.

Entre otras cuestiones, abarca la clasificación en función de la conformación, el aspecto y el peso, los tipos de presentación, la indicación del nombre con el que han de comercializarse los productos, el uso fa-

cultativo de indicaciones sobre el método de refrigeración y el sistema de cría, las condiciones de almacenamiento y transporte de determinados tipos de carne de aves, y la necesaria supervisión de tales disposiciones a fin de garantizar su aplicación uniforme en toda la UE.

En relación con el sistema de cría, en el etiquetado puede indicarse el sistema de cría, con excepción del ecológico. Los tér-

minos que podrán usarse exclusivamente serán: "Alimentado con un ... %de ...", "Sistema extensivo en gallinero", "Gallinero con salida libre", "Granja al aire libre" y "Granja de cría en libertad".

También indica que los tipos de refrigeración que pueden figurar en el etiquetado son "por aire", "por aspersión ventilada" y "por inmersión".

El Reglamento también establece disposiciones relativas al control y cumplimiento de estas normas, fijándose los procedimientos de muestreo y de límites de tolerancia en toda la UE a fin de mantener unas reglas comunes en toda ella.

Su entrada en vigor ha sido al cabo de 20 días de su publicación en el DOUE. ●

REGLAMENTO (CE) Nº 584/2008 DE LA COMISION de 20 de junio de 2008, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de la *Salmonella* enteritidis y la *Salmonella typhimurium* en los pavos.

D.O. de la UE nº 162, del 21-6-2008

Este Reglamento tiene por finalidad reducir la prevalencia de los 2 organismos indicados, en los pavos de engorde y los reproductores de esta especie, hasta un máximo del 1% para el 31 de diciembre del 2012. Con este objetivo se modifican dos puntos del Reglamento (CE) nº 646/2007 y se añade un Anexo que muestra el programa de pruebas necesarias para cubrirlo.

Su entrada en vigor es al tercer día siguiente a su publicación en el DOUE.●

REGLAMENTO (CE) Nº 589/2008 de la Comisión, de 23 de junio de 2008, por el que se establecen las condiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos.

Diario Of. de la UE nº 163, del 24-6-2008

REGLAMENTO (CE) Nº 598/2008 de la Comisión, de 24 de junio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) Nº 589/2008 por el que se establecen las condiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos.

Diario Of. de la UE nº 164, del 25-6-2008

La publicación de estos dos Reglamentos, en 2 días consecutivos, el segundo de ellos modificando el primero, añade una serie de novedades a las actuales normas de comercialización de los huevos, de importancia capital por cuanto su aplicación debe iniciarse el 1 de julio de este año.

Debido a la complejidad de su interpretación, hemos creído conveniente reproducir en la sección de producción de huevos de este número los comentarios que hace al respecto INPROVO, la Interprofesional del sector en España. ●



REGLAMENTO (CE) N° 617/2008 DE LA COMISIÓN de 27 de junio de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a las normas de comercialización de los huevos para incubar y de los pollitos de aves de corral.

D.O. de la UE n° 168, del 27-6-2008

Este Reglamento, tras las definiciones de rigor, contiene 13 artículos en los que se legisla sobre el registro de las granjas, el marcado de los huevos para incubar y sus embalajes, el de las cajas de pollitos, los documentos de acompañamiento de la mercancía, los registros de las salas de incubación, la utilización de los huevos retirados de las máquinas —que no podrán utilizarse para consumo humano—, las comunicaciones, etc.

Contiene 5 Anexos mostrando tablas para recogida de datos y equivalencias de términos en distintos idiomas de la UE.

Su entrada en vigor es al 7º día siguiente a su publicación en el DOUE. ●



ESPAÑOLA

ORDEN ARM/1726/2008, de 4 de junio, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y

destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados

B.O. del Estado n° 146, del 17-6-2008

Esta Orden tiene por fin definir las explotaciones ganaderas asegurables —entre las que se incluyen las avícolas, desde la más pequeña, como la codorniz, hasta la mayor, como el avestruz—, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito

de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción —desde el 1 de junio pasado hasta el 31 de mayo del 2009— y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de los animales fallecidos, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

En un Anexo 1 se muestra el ámbito geográfico de aplicación del seguro, mientras que en el Anexo 2 se detalla el valor base medio de cada tipo de animal, según su tamaño en el caso de las aves.

Su entrada en vigor ha sido al día siguiente de su publicación en el BOE. ●

REAL DECRETO 1178/2008, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

B.O. del Estado n° 168, del 12-7-2008

Este RD, con el objetivo que establece claramente su enunciado, comienza por definir lo que se entiende por "establecimientos SANDACH": cualquier local registrado o autorizado conforme al Reglamento (CE) n° 1774/2002, tales como plantas de transformación, plantas intermedias, almacenes intermedios, plantas de compostaje o plantas de biogás para almacenar o gestionar subproductos de origen animal, así como aquellos otros con dificultades específicas de gestión por su bajo valor comercial. Entre estos últimos se incluyen expresamente los establecimientos que traten con subproductos de la industria del huevo y ovoproductos, así como de las plumas.

A continuación, a través de 27 artículos y las consiguientes disposiciones finales, trata de las ayudas a las pequeñas y medianas empresas, a las industrias agroalimentarias, al almacenamiento y procesamiento intermedio de subproductos y a las plantas de transformación, destrucción y valorización de éstos. Finalmente, trata de la gestión de las ayudas, con los criterios para su otorgamiento, la presentación de solicitudes, etc.

Su entrada en vigor ha sido al día siguiente de su publicación en el BOE. ●

